

**Proyecto de Reforma de Estatuto Social**

<b>Redacción vigente</b>	<b>Proyecto de reforma</b>
<p>Artículo 39°. El ejercicio cierra el <del>30 de junio</del> de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. Los beneficios líquidos y realizados se distribuirán, con arreglo a las normas aplicables, de la siguiente manera: a) los montos que como mínimo determine la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores, a la constitución del Fondo de Garantía establecido por el artículo 45 de la Ley N°26.831, hasta el límite que establezca la normativa reglamentaria aplicable. b) 5% como mínimo al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 20% del capital suscripto. c) la suma que la Asamblea fije para la remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora d) el saldo, en todo o en parte, a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas o de previsión o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del plazo establecido por las normas aplicables y prescriben a favor de la Sociedad a los (5) cinco años contados desde la fecha que fueron puestos a disposición de los accionistas.</p>	<p>Artículo 39°. El ejercicio cierra el <b>31 de diciembre</b> de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. Los beneficios líquidos y realizados se distribuirán, con arreglo a las normas aplicables, de la siguiente manera: a) los montos que como mínimo determine la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores, a la constitución del Fondo de Garantía establecido por el artículo 45 de la Ley N°26.831, hasta el límite que establezca la normativa reglamentaria aplicable. b) 5% como mínimo al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 20% del capital suscripto. c) la suma que la Asamblea fije para la remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora d) el saldo, en todo o en parte, a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas o de previsión o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del plazo establecido por las normas aplicables y prescriben a favor de la Sociedad a los (5) cinco años contados desde la fecha que fueron puestos a disposición de los accionistas.</p>